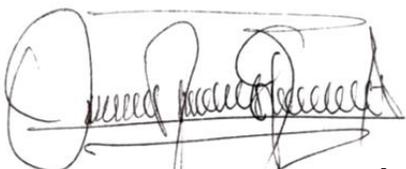


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy nos correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 11 del 06 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, con el fin de que se efectúe la diligencia de secuestro de *“la Cuota parte del bien inmueble, Lote de terreno rural ubicado en ese municipio, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 118-8161, de propiedad de la demandada, señora MARIA CAROLA QUINTERO CARDONA, cuya ubicación exacta y linderos los suministrara la parte interesada al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro”*.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	No. 037
Proceso	DESPACHO COMISORIO No. 11
Radicado:	17001-40-03-007-2022-00690-00
Comitente:	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-8161 del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, advierte esta judicial que, aun cuando el mismo se encuentra registrado en el circuito de Salamina, Caldas, lo cierto es que su ubicación corresponde al municipio de Aranzazu, Caldas.



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:46:19 pm

Con el turno 2023-118-6-26 se calificaron las siguientes matrículas:
118-8161

Nro Matricula: 118-8161

CIRCULO DE REGISTRO: 118 SALAMINA No. Catastro: 00-00-019-0065-000
MUNICIPIO: ARANZAZU DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: LA HONDA TIPO PREDIO: RURAL

Al respecto, el inciso 4° del artículo 38 del CGP establece que: “(...) *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue (...)*”.

Y en consonancia con lo anterior, el inciso 5° del mismo artículo consagra que: “(...) El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”.

Colofón de lo expuesto, se ordena devolver al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales el despacho comisorio No. 11, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL COOPSOCIAL en contra de MARÍA CAROLA QUINTERO CARDONA, radicado bajo el No. 17001-40-03-007-2022-00690-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

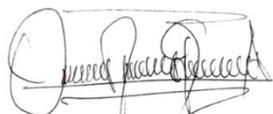


**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 15

Fecha: 09 de febrero de 2023

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c4515fdf7290f9e73a92beea441d91d7379a07328747935b4691e98060314**

Documento generado en 08/02/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>